DIRECCIÓN GENERAL
CONTRATO N° CAD-RS-04/2025

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DIRECTA A PRECIO FIJO N° CAD-RS-04/2025 POR EL SERVICIO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES EN EL MARCO DEL 43 ANIVERSARIO EN CUMPLIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIO SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. TIRSO AMANTE JEREZ,** DIRECTOR GENERAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA ENTIDAD"**; Y POR LA OTRA LA **C. PERLA ROSAURA SALAZAR MENDOZA,** EN SU CARÁCTER DE PROMOTORA DEL GRUPO MUSICAL TAMBORA RITMO EXPRESS, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR",** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA ENTIDAD"

I.1 Que es una **"ENTIDAD"** de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad conforme al Artículo 1 de la Ley Número 368, que instituye a RADIO SONORA como un organismo descentralizado, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora Número 17, Tomo CXXXVI de 26 de agosto de 1985. que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2 Que los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica vigente, señalan entre sus objetivos, la preservación, creación y difusión de la cultura científica, tecnológica y humanística en beneficio de la sociedad, para lo cual podrá crear, difundir y fomentar las manifestaciones artísticas y culturales de los distintos sectores de la sociedad.

I.3 Que su Director General, Tirso Amante Jerez, está facultado para celebrar este tipo de contrato, conforme a lo dispuesto por Nombramiento respectivo, de fecha 13 del mes de septiembre del año de 2021, expedido por el LIC. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el **LIC.TIRSO AMANTE JEREZ** en su carácter de Director General de Radio Sonora, en términos de los artículos 3, 5, 8 FRACCION X y 9 del Decreto 368 publicado en el Boletín Oficial el 26 de agosto de 1985, 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 23, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos Públicos del Estado de Sonora y artículo 20 fracción VIII, del Reglamento Interno de Radio Sonora; que cuenta **con** [redacted]. es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.4 Que se nombra como Administrador del Contrato, conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior de Radio Sonora, la **LIC. CAROLINA INÉS SOTO GUTIÉRREZ**, Directora de Operaciones de Radio Sonora con [redacted], facultada para administrar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.5 Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de ADJUDICACIÓN DIRECTA de fecha 29 de septiembre de 2025, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, 74 de su Reglamento y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

I.6 **"LA ENTIDAD"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 y oficio de autorización presupuestaria N° 020-2/2025 firmado por el C.P. Rodrigo Flores Hurtado, Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura en la partida presupuestal número **38301, correspondiente a Congresos y Convenciones.**

I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° RS0-850813-8I5.

I.8 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Obregón #46, Col. Centro, Código Postal 83000, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.9 Que este contrato se celebra de conformidad con el artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 74 de su Reglamento.

II. DE "EL PROVEEDOR"

II.1 Que la **C. PERLA ROSAURA SALAZAR MENDOZA,** es una persona física, de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con credencial de Elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral; con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

II.2 Que es mexicano(a) y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la "LAASSPES".

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. [redacted].

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en

el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Que tiene registrada como actividad económica la de Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos, Producción y presentación de espectáculos, entre otras.

II.9 Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.

II.10 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en [redacted] en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a PRESTAR EL SERVICIO directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, CORRESPONDIENTES A CONCIERTO DE MÚSICA DEL GRUPO TAMBORA RITMO EXPRESS para los eventos específicos señalados el día domingo 12 de octubre, objeto del presente contrato, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte, equipo y documentación necesaria, con las siguientes características:

Cantidad	Descripción	P.U
01	**Evento musical de fecha 12 de octubre, Concierto 43 aniversario** incluye: Concierto musical de Grupo Tambora Ritmo Express	30,000.00
	Lugar del Evento: en el domicilio que ocupa la Radio en Ave Obregón 46 Col. Centro **Hora:** de las 20:00 a las 22:00 horas	

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el total de SERVICIOS objeto del presente contrato la cantidad de $30,000.00 (son Treinta mil pesos 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de $4,800.00 (son Cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N), menos el Impuesto Sobre la Renta a razón del 1.25% por la cantidad de $375.00 (son Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de $34,425.00 (son Treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la Servicio de Concierto Musical EN EL MARCO DEL 43 ANIVERSARIO DE RADIO SONORA OBJETO DEL CONTRATO, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA: ANEXOS .-

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizara conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en los anexos que en legajo adjunto se acompañan al contrato, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por **"LA ENTIDAD"** y por **"EL PROVEEDOR".**

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a PRESTAR EL SERVICIO CONCIERTO MUSICAL objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento en el período y lugar estipulado. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y terminará el día en que sea prestado el servicio en su totalidad.

QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.-

SE OTORGARÁ EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL MOMENTO DE CULMINAR LOS SERVICIOS AL 100%

"LA ENTIDAD" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** por el total de los SERVICIOS objeto del presente contrato, la cantidad de $34,425.00 (son Treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N), como importe total después de impuestos.

A. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los SERVICIOS para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

B. **"LA ENTIDAD"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura, el importe total de los SERVICIOS PRESTADOS a satisfacción de **"LA ENTIDAD",** una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por **EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO** adscrito a **"LA ENTIDAD"**; dicho pago no podrá exceder de los 20 días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, previa (prestación de los servicios) en términos del presente instrumento.

C. En caso de incumplimiento en el pago, **"LA ENTIDAD",** a solicitud de **"EL PROVEEDOR",** deberá pagar los gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

D. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pactadas en exceso, más los intereses correspondientes.

E. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR ",** no representa en ningún caso la aceptación de los SERVICIOS correspondientes por parte de **"LA ENTIDAD".**

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes o servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los

requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "LAASSPES".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA y el ISR.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el domicilio señalado por **"LA ENTIDAD".** Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **CLABE** [redacted], del Banco [redacted], a nombre de PERLA ROSAURA SALAZAR MENDOZA en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la Institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
   - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
   - Registro Federal de Contribuyentes;
   - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
   - Nombre(s) del(los) banco(s); y
   - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la "LAASSPES".

SEXTA: ANTICIPOS Y GARANTÍAS:

"LA ENTIDAD" y **"EL PROVEEDOR"** acuerdan que NO se otorgará ningún anticipo por concepto de algún evento no realizado, de conformidad de lo estipulado en la cláusula Quinta que antecede y que el pago sea en una sola exhibición.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 3, 48 y 54 segundo párrafo de la "LAASSPES" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; y considerando el servicio prestado; **se exceptúa a "EL PROVEEDOR"** de presentar garantía de cumplimiento en el presente contrato, por lo que **"LA ENTIDAD"** no lo obliga, a entregar algún bien en garantía por el servicio prestado.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A. **"LA ENTIDAD"** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.

B. **"EL PROVEEDOR ",** en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de PRESTAR LOS SERVICIOS señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"LA ENTIDAD" designa a la **C. CAROLINA INÉS SOTO GUTIÉRREZ, DIRECTORA DE OPERACIONES** como administradora y supervisora del presente instrumento para que este a su vez verifique el su correcto cumplimiento por medio de personal adscrito a la Dirección de Operaciones que se designe como encargada de la realización del evento, por lo que el proveedor acepta que el servidor público designado se encargue de la supervisión, seguimiento, verificación y valoración en cualquier tiempo.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR",** los SERVICIOS que no hayan sido suministrados de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato (y anexos en su caso), ésta ordenará su reparación o reposición inmediata de LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima quinta.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso incorrecto de licencias, derechos, patentes que pertenezcan a terceros, y de cualquier cargo por este concepto será por su cuenta, relevando a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad al respecto.

NOVENA: OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.

b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA: LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

A. A prestar los servicios de concierto musical objeto del presente **el día domingo 12 del mes de octubre del 2025**, señalado para tal efecto en la Cláusula Primera de este contrato, **en el domicilio ubicado en Ave. Obregón entre Yáñez y Garmendia, Plaza Hidalgo, de la Colonia Centro, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, de las 20:00 a las 22:00 horas,** bajo la Supervisión de la C. Carolina Inés Soto Gutiérrez, administradora del presente contrato, donde **"LA ENTIDAD"** a través de la persona designada para supervisar el servicio, quien proporcionará la

constancia de entrega-recepción correspondiente, misma que servirá únicamente como comprobante de la prestación de los mismos en la fecha pactada.

B. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los productos sean recibidos en su totalidad de conformidad por **"LA ENTIDAD",** en el lugar pactado.

C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.

D. A facilitar a **"LA ENTIDAD"**, la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los servicios suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para **"LA ENTIDAD"** en cualquier caso.

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, las partes convienen en que por razones fundadas y explicitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 90 de su Reglamento.

Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal.

DÉCIMA TERCERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de **"LA ENTIDAD",** se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 90 de su Reglamento.

Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA CUARTA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 67, 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y 106 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR ",** y **"LA ENTIDAD",** aceptan que:

A. Que LA ADJUDICACIÓN puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.

B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.

C. Que **"EL PROVEEDOR "** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.

D. Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.

E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los SERVICIOS se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR "**

F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** por causa que le sea imputable, no cumpla en CALIDAD, CANTIDAD Ó CON EL PLAZO DE ENTREGA AUTORIZADO, **"LA ENTIDAD",** aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 20% (veinte por ciento) al millar sobre el valor de los bienes no entregados o servicios no prestados por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta LA PRESTACION TOTAL DE LOS SERVICIOS.

PARA LOS CASOS EN QUE LAS ENTREGAS SEAN PARCIALES Y/O EN DIFERENTES LUGARES, LOS TIEMPOS DE DEMORA SE DEBEN CONSIDERAR ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE CADA CASO.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** rechace algún SERVICIO por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula décima del presente instrumento, además, si durante la vigencia del contrato se presentan 2 incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA ENTIDAD"**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

"EL PROVEEDOR" podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de la cuenta bancaria de **"LA ENTIDAD"** sin incluir el IVA.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD",** o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la "LAASSPES", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"** y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o exempleados presenten en contra de **"LA ENTIDAD".**

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR",** por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabaja consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"**

Cuando en la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA ENTIDAD".**

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR",** cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura

y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 15 (quince) días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR",** así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA ENTIDAD",** a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando **"LA ENTIDAD"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR",** pagará a este, EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS YA PRESTADOS a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR "** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los SERVICIOS YA PRESTADOS.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LA ENTIDAD"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los SERVICIOS YA PRESTADOS, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"LA ENTIDAD"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la ADJUDICACIÓN objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

VIGÉSIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que mas adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR",** dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó la Entidad haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA ENTIDAD" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Dentro de los **2 (dos) días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan LOS SERVICIOS contratados. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de **"EL PROVEEDOR",** y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los servicios aun no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que **"LA ENTIDAD"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados

aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento, cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"LA ENTIDAD"** son las que a continuación se señalan:

A. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR",** éste no inicia con LOS SERVICIOS objeto del presente contrato dentro de los 01 (UN) día natural a partir de la fecha convenida o bien, si LOS SERVICIOS no reúnen la calidad solicitada y **"EL PROVEEDOR"** no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 03 (TRES) días naturales.

B. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente LOS SERVICIOS, o no repara o repone en un término de 03 (TRES) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA ENTIDAD",** o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.

C. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.

D. Si **"EL PROVEEDOR"** no REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS de conformidad con lo estipulado.

E. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.

F. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

G. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

H. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**

I. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ENTIDAD";**

J. Si no suministra el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

K. Si no proporciona a **"LA ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;

L. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD";**

M. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

N. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;

Ñ. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR",** créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.

O. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente

contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.

P. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR",** a más de 2 (DOS) requerimientos por escrito de **"LA ENTIDAD"**, relacionado con los SERVICIOS SOLICITADOS, excede de 24 (veinticuatro) horas.

Q. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR",** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA ENTIDAD",** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR", "LA ENTIDAD"** queda obligada a informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA INFORMACIÓN.

Ambas partes acuerdan que se sujetan a las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, por lo que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de información pública, a excepción de la que por su naturaleza requiera del consentimiento su titular.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de la materia y la Ley Estatal de Responsabilidades, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA QUINTA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la entrega de los Servicios, **"LA ENTIDAD"** se obliga a levantar un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los servicios.

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del Servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR "** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO **"LA ENTIDAD"** COMO **"EL PROVEEDOR",** DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE, EL DÍA 01 DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DE 2025.

POR RADIO SONORA
AUTORIZAN

LIC. TIRSO AMANTE JEREZ DIRECTOR GENERAL RADIO SONORA	**C. CAROLINA INÉS SOTO GUTIÉRREZ** DIRECTORA DE OPERACIONES

POR "EL PROVEEDOR"

C. PERLA ROSAURA SALAZAR MENDOZA PROMOTORA DE GRUPO TAMBORA RITMO EXPRESS